



RECTORÍA
RESOLUCIÓN N.º 8171

13 JUL 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACÉ UN NOMBRAMIENTO”

El Rector de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas en el Acuerdo del Consejo Superior N° 005 del 28 de febrero del año 2005 “Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Quindío”, el Acuerdo del Consejo Superior No. 011 de agosto 19 del año 2010 “Por medio el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad del Quindío” y,

CONSIDERANDO

- A. Que la autonomía universitaria es una facultad reconocida mediante el artículo 69 la Constitución Política, que señala:

“Se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley”, que se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior destacadas como universidades para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

- B. Que la Ley 30 del año 1992 “Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, consagra en el artículo 28:

“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”

- C. Que la Universidad del Quindío, en ejercicio de su autonomía, estableció en el artículo 7, numeral 7, del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del año 2005 “Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Quindío”:

“El carácter especial de su régimen comprenderá, además, la organización y elección de directivas”.

- D. Que el numeral 19 del artículo 38 ibidem, se relacionan entre las funciones del Rector:

“Nombrar y remover, de conformidad con las disposiciones pertinentes, al personal de la institución, cuyo nombramiento y remoción no esté reservado a otra autoridad.”

- E. Que el artículo 56 del Estatuto en comento, señala respecto a la configuración de una falta temporal o absoluta de un Director de Programa:



RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 8171

13 JUL 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”

“ARTÍCULO 56: FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. Si se presentara falta temporal o absoluta de un Director, el encargo o nombramiento lo hará el Rector. Si la falta absoluta es del 50% o más del período, se convocará nuevamente a elecciones para el tiempo restante.

- F. Que el artículo 35 del Acuerdo del Consejo Superior No. 011 de agosto 19 del año 2010 “Por medio el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad del Quindío”, prescribe:

“En el evento en que se presente falta temporal o absoluta o inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes que conlleve a separación transitoria o definitiva para los cargos de Rector, Decano, Director de Programa y representantes a los distintos consejos a que hace referencia el presente estatuto, la autoridad competente para cada caso, tendrá la facultad de convocar a elecciones o de designar para el cargo o representación por el tiempo que resta del periodo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para el mismo”.

- G. Que el Tribunal Administrativo del Quindío, en sentencia del 22 de octubre de 2020, en el medio de Control de Nulidad Electoral con radicado No. 63001-2333-000-2020-00341-00, en providencia de primera instancia decidió negar las pretensiones de la demanda, en la que se pretendía la nulidad electoral del nombramiento del Director del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad del Quindío, efectuado mediante Resolución de Rectoría No. 7070 del 11 de marzo de 2020, basado en el estudio en la vigencia de las normas en el tiempo, indicando que el estatuto electoral, Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad del Quindío No. 011 de 2010 fue proferido de forma posterior, al estatuto general de la institución Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de 2005, precisando en la sentencia, que al tener estas dos normativas disposiciones incompatibles, debe preferirse la primera de las mencionadas, de conformidad con las disposiciones de los artículos 721 del Código Civil y 22 de la Ley 153 de 1887, el artículo 35 del Acuerdo 011 de 2010, toda vez que al ser una norma posterior prevalece sobre la anterior, es decir, el artículo 56 del Acuerdo 005 de 2005, señalando además entre sus considerandos:

“(…)

En consecuencia, el señor rector como autoridad competente, de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad del Quindío, podía realizar una designación directa ante la situación administrativa presentada en el cargo de director del Programa Seguridad y Salud en el Trabajo, por el tiempo que restaba.

EN CONCLUSION, el Tribunal denegará las pretensiones de la demanda habida cuenta que el acto acusado se encuentra amparado por la presunción de juricidad, derivada del sometimiento coercitivo de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico, propio de los Estados Sociales de Derecho y, en virtud a que la parte actora no cumplió con la carga probatoria de desvirtuarla.”

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 8171

11 3 JUL 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”

- H. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dentro del medio de control de Nulidad Electoral, radicado No. 63001-23-33-000-2020-00341-01, profirió sentencia de segunda instancia, en la que decidió revocar el fallo del 22 de octubre de 2020, por medio del cual el Tribunal Administrativo del Quindío negó las pretensiones de la demanda y en su lugar declaró la nulidad de la Resolución No. 7070 del 11 de marzo de 2020.
- I. Que ante la citada decisión del Consejo de Estado, la Universidad del Quindío viene acudiendo mediante el mecanismo constitucional de la acción de tutela, solicitando se tutele los derechos fundamentales al debido proceso y el principio de autonomía universitaria, en razón a que la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado, se considera, se fundó con un defecto sustantivo por interpretación irrazonable de las normas jurídicas, además por considerarse se vulneró el principio del efecto útil de las normas, al dar la misma aplicación, interpretación o alcance a las que regulan el caso.
- J. Que el Consejo Superior en su calidad de máximo órgano de gobierno de la Universidad del Quindío, ha proferido los Acuerdos; No. 101 del 29 de octubre de 2020 *“Por medio del cual se amplía el periodo de los actuales integrantes del consejo académico, consejo de facultad, consejo curricular y C.I.A.R.P en la Universidad del Quindío”*, y el No. 109 del 10 de marzo del año 2021 *“Por medio del cual se amplía nuevamente el período de los actuales integrantes del consejo académico, consejo de facultad, consejo curricular, representante de egresados ante el comité de bienestar institucional y se dictan otras disposiciones, en la Universidad del Quindío”*, en los cuales, ante la imposibilidad material de adelantar el proceso electoral, por causas de fuerza mayor y en virtud del informe entregado por parte del Centro de Salud, y que no se cuenta con la tecnología necesaria para adelantar proceso electoral electrónico, ordenó ampliar los periodos de los actuales integrantes del Consejo Académico, Consejo de Facultad, Consejo Curricular y el C.I.A.R.P., al igual que ordenó suspender cualquier proceso de elección de cargos que requieran la participación masiva de estudiantes y/o docentes o egresados, y hasta que se cuente con las condiciones que permitan adelantar el proceso de elecciones, para lo cual el consejo superior analizará y decidirá al respecto.
- K. Que en la Planta Global de Empleos de la Universidad del Quindío se encuentra vacante en forma definitiva, el cargo de periodo denominado Director de Programa, Código 095, Grado 9, Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, adscrito a la Facultad Ciencias de la Salud, por lo que se hace necesario proveer dicho cargo, por el tiempo que resta para el periodo legal que vence el 31 de mayo del año 2023.
- L. Que el párrafo 1º del artículo 26 del Estatuto Electoral de la Universidad del Quindío, expresa respecto al periodo de los Directores de Programa:

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 8171

13 JUL 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”

“El período del rector, representantes del Consejo Superior, Decanos, Directores de Programa, representantes del Consejo Académico, de Facultad y Curriculares será de cuatro (4) años.”

- M. Que el periodo de elección de los Directores de Programa de la Universidad del Quindío fue efectuado el día 1 de junio de 2019 y hasta el día 31 de mayo de 2023, transcurriendo a la fecha más de 50% del periodo de elección, el cual se configuró el día 31 de mayo de 2021.
- N. Que en consonancia con lo precedente, el Rector es quien tiene facultad de nombrar a los Directores de los diferentes programas de la Universidad del Quindío ante la configuración de una falta temporal o absoluta, por el tiempo que resta del periodo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para el mismo.
- O. Que no obstante a la facultad estatutaria del señor Rector para nombrar de manera directa a los Directores de Programa ante configuración de una falta temporal o absoluta, por el tiempo que resta del periodo, desde el Consejo Curricular del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud y los estudiantes de dicho programa, sin que tenga carácter de vinculante y sirviendo como apoyo para la designación del nuevo director en seguridad y salud en el trabajo, fueron adelantadas consultas de opinión con los citados estamentos, obteniendo los siguientes resultados:
- Misiva con radicado de correspondencia interna 2021- IO1880 del 29 de junio de 2021, en la que el Decano de la Facultad de Ciencias de la salud informó:

“En consejo Curricular ampliado con participación de todos los integrantes del consejo curricular más los profesores invitados (planta, ocasional y contrato), efectuado el día 25 de Junio del 2021 a las 8:30 a.m., siguiendo recomendación del Vicerrector José Enver Ayala referente a hacer una “consulta y escoger una terna para director del Programa de seguridad y salud en el trabajo “para enviarle al señor Rector, se postularon los profesores John James Pérez, Milena Elizabeth Gómez y Rafael Villamizar, obteniendo los siguientes resultados:

*John James Pérez: 31 votos.
Milena E. Gómez: 11 votos.
Rafael Villamizar: 5 votos.
Votos en blanco: 0*

- Escrito con radicado de correspondencia interna 2021- IO1881 del 29 de junio de 2021 remitido al Rector de la Universidad del Quindío, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, en su condición de Presidente del Consejo de Facultad, indicó:

RECTORÍA
RESOLUCIÓN N.º 8171
3 JUL 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”

“De manera atenta informo que en sesión del día 28 de junio del año 2021 Acta No. 018, el Consejo de Facultad con punto único “recomendación o escogencia de terna para director del programa de SST” y ser enviada al señor Rector, se tomó la decisión que cada consejero tomara una decisión, la cual fue la siguiente:

Los consejeros: Olga Alicia Nieto, Julieta Castro, Claudia Janeth Ladino, Diana Patricia Londoño, Nancy Yomara Cabeza, María Mercedes González y Jorge Luis Duque Valencia dieron el mismo concepto: otorgan el mismo aval consignado en la propuesta del Consejo Curricular de seguridad social (haciendo salvedad que de la terna que se propuso, renunciaron previo al consejo, los profesores Milena Elizabeth Gómez y Rafael Villamizar y quien obtuvo la mayor votación (31 de 47 votos) fue el profesor John James Pérez).

El Doctor Rodrigo Ocampo manifiesta que: “el señor Rector haga el nombramiento que considere pertinente y de acuerdo a la recomendación que dé le den los estamentos”. Sic

La consejera Patricia Landázuri escribió: “No avalo, no voto, no apoyo no recomiendo”.

La consejera Milena E. Gómez escribió: “No participo de la opinión ni avalo ni recomiendo”.

- Oficio suscrito por el vicerrector académico y la coordinadora modalidad a distancia y virtual, en el cual informan sobre el ejercicio de consulta realizada el día 28 de junio de 2021 a las 7:30 p.m, de manera virtual, en la sala de la plataforma institucional Webex meeting: <https://uniquindio.webex.com/uniquindio/j.php?MTID=m9e972b2347c5b0662fe44f7bcc3e64> con los estudiantes del programa de seguridad y salud en el trabajo, obteniéndose el siguiente resultado:

“(…)

De acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de consulta, los estudiantes muestran una preferencia por el Docente Jhon James Pérez Penagos, quien obtuvo un total de 155 votos correspondientes al 64,6%.

Se adjunta a este informe el archivo en Excel que arroja el Formulario de Google.

Adicionalmente, en la plataforma webex meeting Institucional reposa el listado de asistentes y la grabación del encuentro”.

- P. Que revisada la historia laboral del señor **JOHN JAMES PÉREZ PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.702.760, expedida en Palmira, se encuentra que la misma cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones de la institución, para ejercer el cargo de periodo denominado Director de Programa, Código 095, Grado 9, Programa de

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 8171

13 JUL 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”

Seguridad y Salud en el Trabajo, adscrito a la Facultad Ciencias de la Salud, de conformidad con constancia de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos expedida por la jefatura del Área de Gestión Humana de la Universidad del Quindío.

- Q. Que por lo anteriormente expuesto y en virtud del buen uso de las facultades otorgadas al Representante Legal de la Institución de Educación Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor **JOHN JAMES PÉREZ PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.702.760, expedida en Palmira, en el cargo de periodo Director de Programa Código 0095, Grado 09, del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud.

PARÁGRAFO: El presente nombramiento tendrá efectos fiscales, hasta el 31 de mayo del año 2023.

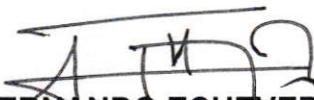
ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez acreditadas las formalidades de Ley désele posesión legal a su nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente Resolución, será incorporada a la historia laboral del docente a quien se le hace el nombramiento.

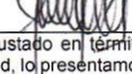
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, (Quindío), a los 13 JUL 2021



JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO
Rector

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	Gloria Cristina Zuleta Rincón – Jefe Gestión Humana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Rector de la institución.